



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2015-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 23 de noviembre del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA:
POR CUANTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2015 de fecha 23 de noviembre del 2015 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho, se aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0152-2015-MDSJB/AYAC ; Informe N° 339-2015-MDSJB-GIP-SGPCYCU/SG, de la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano; Opinión Legal N° 148-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 164-2015-MDSJB/GAT/RRQA, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe de Gerencia N° 192-2015-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus normas de carácter local en observancia a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Entre tanto, el numeral 9) del Artículo 9° de la acotada Ley, prevé que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, mediante el Informe N° 339-2015-MDSJB-GIP-SGPCYCU/SG, la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, solicita la exoneración total y/o parcial de pagos diversos de la entidades que brindan servicios públicos a la población, personas con discapacidad y de extrema pobreza, para el saneamiento físico – legal de sus predios; por lo que El Puesto de Salud Los Olivos, se constituye como una entidad pública que brinda servicios públicos a la población en general, con la finalidad de que la Gerencia de Infraestructura Pública y la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano implemente acciones administrativas a la flexibilización de pagos dentro de los alcances normativos y disposiciones vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo



REPÚBLICA DEL PERÚ
SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

con la Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el artículo N° 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que dispone: El ejercicio de la potestad sancionador corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para concordarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza Municipal, conforme lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante la Opinión Legal N° 148-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, sobre la procedencia de la exoneración Total y/o Parcial de Arbitrios Municipales, a favor del Puesto de Salud Los Olivos, previo informe técnico favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, para su deliberación en Sesión de Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, establece que, están inafectos el pago del impuesto los predios de propiedad de: a) Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato;

Que, conforme al Informe N° 164-2015-MDSJB/GAT/RRQA, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que según la Ley de Tributación Municipal, artículo 17° inciso e) las entidades públicas destinadas a prestar servicios asistenciales, tal es el caso del Puesto de Salud Los Olivos y, respecto a la exoneración de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, parques y Jardines y Serenazgo), por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria recomienda que se realice la exoneración parcial del 50 %, caso contrario, es potestad del Concejo Municipal exonerar en mayor y/o menor porcentaje de lo recomendado, tomando en cuenta el riesgo de los ingresos de recaudación de la Municipalidad, para dar mejor servicio a la población sanjuanina; asimismo la Gerencia Municipal, mediante Informe de Gerencia N° 192-2015-MDSJB/AYAC, recomienda favorable la exoneración de tasas de Arbitrios Municipales;

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo, por decisión unánime acordó aprobar la exoneración total de tasas de Arbitrios Municipales, del Puesto de Salud Los Olivos y, asimismo el acuerdo tendrá alcance a todas las Instituciones Públicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, teniendo en cuenta que, son entes del estado y prestan servicios a la población sanjuanina;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente.

ORDENANZA:

"QUE EXONERA EL PAGO DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA."

ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR del Pago de Tasas de Arbitrios municipales a las Instituciones Públicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad e incluir en el portal institucional www.munisjuanbautista.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Med. Márciano Guillén Cancho
ALCALDE